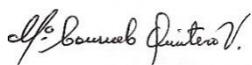


CONSTANCIA: Noviembre 10 Junio 11 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el demandado se notificó personalmente a través del correo electrónico suministrado por la actora, a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia el 20 de septiembre de 2021. El término se encuentra más que vencido y el accionado señor CARLOS ARIEL MUÑOZ GUTIERREZ para nada se ha pronunciado sobre la demanda.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2021-00233 00 (V. Divorcio Mat. Católico)

Vencido el término de traslado de la demanda, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar **el día 10 de marzo de 2022 a las 9.30 am** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

A la diligencia además de las partes, deberán concurrir sus apoderados, la inasistencia a ésta, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, previas las consecuencias contenidas en la regla 4 del mencionado artículo.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que, para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán comparecer a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, (los testigos) y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Registros civiles de matrimonio y de nacimiento de las partes, y fotocopia de la escritura pública No. 45.0096 del 17 de diciembre de 2014 corrida en la Notaría 4ª. de esta ciudad, cédulas de ciudadanía y certificado de tradición de matrícula inmobiliaria 100-388-64.

Testimonial: Recibir testimonio a las señoras YURI TATIANA MUÑOZ GONZALEZ, MARIA YORMENZA Y MARIA JEANETH GONZALEZ ARIAS Y PAOLA JIMENA GOMEZ CARDONA.

No se considera necesario y a la vez prudente recibir testimonio a HERNANDO JAVIER GOMEZ LOPEZ en el evento de ser la misma persona que actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Interrogatorio de parte: Al demandado CARLOS ARIEL MUÑOZ GUTIERREZ.

2.- PARTE DEMANDADA – No contestó la demanda por ende no solicitó pruebas.

3.- DE OFICIO

Interrogatorio a la demandante MARIA RUBIELA GONZALEZ ARIAS.

Requerir a la parte demandante para que informe al juzgado sobre los resultados de la medida de secuestro decretado sobre el bien inmueble.

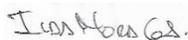
NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 202 el 16 de noviembre de 2021.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

